



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 429-2024-GM/MDM

Camisea, 29 de octubre de 2024.

VISTOS:

La CARTA N° 088-2024-CSC-RC-HTAC, con registro de mesa de parte N° 17849 de fecha 21 de octubre de 2024, INFORME N° 210-2024-MDM-GS-COC/MCAQ-MPI, de fecha 22 de octubre de 2024, INFORME N° 1130-GS-MDM/LWRR/COCZS, de fecha 25 de octubre de 2024, INFORME N° 04876-2024-RWMA-GS-MDM/LC, de fecha 25 de octubre de 2024, INFORME N° 4815-2024-EMAG-OA-MDM/LC de fecha 28 de octubre de 2024, INFORME N° 001680-2024-OGAJ-RMZC-MDM/LC, de fecha 29 de octubre de 2024, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

El Art. 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

Que, el numeral 40.1) del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato; por otro lado el numeral 138.1) del artículo 138° del Reglamento establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

Que, en esa misma línea, el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento, establece que es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado; es decir, el personal profesional propuesto debe ser el mismo que participe en la ejecución de la prestación, toda vez que las calificaciones profesionales deben mantenerse durante el cumplimiento del contrato. Si bien, conforme al artículo que antecede el contratista debe ejecutar la prestación con el personal ofertado, no es menos cierto que esta no es una regla absoluta, ya que el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento, establece que: Excepcionalmente y de manera justificada EL CONTRATISTA puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Que, al respecto la Dirección Técnica Normativa del OSCE, a través de la Opinión N° 020-2019/DTN, precisa que el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución de algún profesional, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista. Por otro lado, en la Opinión N° 017-2020/DTN, se precisa que, entre otras circunstancias que podrían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador. Sobre este



@MMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador. Como se advierte, ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes.

Que, conforme a lo establecido, se puede colegir que para reemplazar al personal ofertado durante la ejecución del servicio, se deberá cumplir con los supuestos ya determinados: (i) que el personal de reemplazo reúna las características previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado o, en su defecto, los supere, y (ii) no se afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista; iii) se cuente con la autorización previa de la Entidad.

Que, de las bases integradas y el TDR establece la experiencia mínima para la calificación del cargo del Especialista en Arquitectura conforme al sgte detalle:

01 Especialista en Arquitectura

✓ Experiencia efectiva como especialista arquitectónico y/o Arquitecto y/o Residente de obra y/o Inspector y/o Residente de Obra en ejecución de obras en general se computa desde la colegiatura mínimo (24) meses.

Que, el Coordinador de Obras por Contrata y el Gerente de Supervisión realizaron la revisión del Curriculum del personal propuesto, informando que reúne los requisitos que se ha exigido el procedimiento de selección; ahora bien, la posición del OEC, radica en el sentido que la experiencia del personal propuesto por el contratista NO cumple con la experiencia contemplados en los documentos de procedimiento de selección (bases).

Que, mediante CARTA N° 088-2024-CSC-RC-HTAC, con registro de mesa de parte N° 17849 de fecha 21 de octubre de 2024, el Sr. Henry Tony Apaico Congachi, representante común del Consorcio Saneamiento Cashiriari solicita la respectiva petición de cambio de Especialista en Arquitectura en razón de que el personal clave, presentó su renuncia.

Que, en ese sentido, presenta al profesional reemplazante ING. WILFREDO EFRAIN DOMINGO MORALES quien indica cumple con la experiencia profesional necesaria.

Que, mediante INFORME N° 210-2024-MDM-GS-COC/MCAQ-MPI, de fecha 22 de octubre de 2024, el Monitor de Proyectos de Inversión, Arq. Miyoshi Carolay Apaza Quilca, concluye que la solicitud de cambio de personal clave – Especialista en Arquitectura, cumple con los requisitos previstos en el artículo 190.2 del RLCE.

Que, mediante INFORME N° 1130-GS-MDM/LWRR/COCZS, de fecha 25 de octubre de 2024, el Coordinador de Obras por Contrata, informa que el personal propuesto cumple con las condiciones establecidas en el cargo según los TDR a efectos de realizar la aprobación de cambio de personal clave Especialista en Arquitectura.

Que, mediante el INFORME N° 04876-2024-RWMA-GS-MDM/LC, de fecha 25 de octubre de 2024, la Gerencia de Supervisión, Ing. Rolando Willy Miranda Álvarez, autoriza el cambio de personal clave – Especialista en Arquitectura del Contrato de Ejecución de Obra N° 08-2024-OA-MDM/LC.

Que, mediante INFORME N° 4815-2024-EMAG-OA-MDM/LC de fecha 28 de octubre de 2024, la Jefa de la Oficina de Abastecimientos, Ing. Elizabeth Argandoña Guerrero, emite opinión IMPROCEDENTE a la solicitud de cambio de personal clave Especialista en Arquitectura requerida por el Contratista CONSORCIO SANEAMIENTO CASHIRIARI.

Que, mediante INFORME N° 001680-2024-OGAJ-RMZC-MDM/LC, de fecha 29 de octubre de 2024, el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, CONCLUYE que deviene en IMPROCEDENTE aprobar la solicitud de CAMBIO DE PROFESIONAL CLAVE (ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA) solicitada por el CONSORCIO SANEAMIENTO CASHIRIARI, mediante CARTA N° 088-2024/CSC/RC-HTAC ingresado a la Entidad en fecha 21 de octubre de 2024, con relación a la Licitación Pública N° 021-2023-MDM/CS PRIMERA CONVOCATORIA, para CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS DE LA CC.NN DE CASHIRIARI DEL DISTRITO DE MEGANTONI- PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO", en el marco de lo dispuesto en el numeral 190.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado



@MMegantoni

#MuniMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

ESTANDO, a lo precedentemente expuesto, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 142-2024-A-MDM/LC, y habiéndose delegado las facultades conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 316-2023-A-MDM/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de CAMBIO DE PROFESIONAL CLAVE (ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA) solicitada por el CONSORCIO SANEAMIENTO CASHIRIARI, mediante CARTA N° 088-2024/CSC/RC-HTAC ingresado a la Entidad en fecha 21 de octubre de 2024, con relación a la Licitación Pública N° 021-2023-MDM/CS PRIMERA CONVOCATORIA, para CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS DE LA CC.NN DE CASHIRIARI DEL DISTRITO DE MEGANTONI- PROVINCIA DE LA CONVENCION- DEPARTAMENTO DE CUSCO", en el marco de lo dispuesto en el numeral 190.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR al CONSORCIO SANEAMIENTO CASHIRIARI y a las áreas correspondientes con la presente Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO. - EXHORTAR a las dependencias participantes en la resolución de las solicitudes de cambio de profesional a actuar de manera diligente y emitiendo los informes en el plazo oportuno a efectos de realizar la evaluación e interpretación legal respectiva.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías y Comunicación la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano – GOB.PE <https://www.gob.pe/munimegantoni>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



Lic. Ivan R. Cisneros Quispe
GERENTE MUNICIPAL

www.munimegantoni.gob.pe



#MuniMegantoni